

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, mayo 24 de 2021. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que encuentra vencido el término de emplazamiento para nombrar curador ad litem al demandado. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 752
Radicación nro. 2014-00030-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. Realizada la publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas emplazadas para la notificación de la parte demandada dentro del presente asunto y surtido el término de emplazamiento, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 108 y 583 núm. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **ELIZABETH OSSA DAVID** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a la dirección electrónica y/o dirección de residencia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2014-00030-00

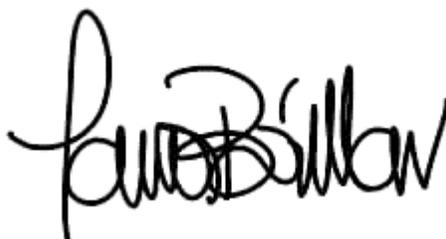
Providencia No. 752

QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c825a17e6ff9e5951cc735a7202c0f73eba0d65f6459d3a8c395adb43d71ea5**

Documento generado en 31/05/2021 04:06:19 PM